JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-**2020-00615**-00
DEMANDANTE:	VISIÓN FUTURO O.C
DEMANDADO:	AYDA SOFIA SÁNCHEZ LEAL

Obra en el plenario comunicación del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, solicitando la remisión del presente trámite de manera que pueda integrarse al proceso liquidatorio allí adelantado respecto de la parte demandada, en el marco de la fase de liquidación del Insolvencia de Persona Natural no Comerciante que allí se adelanta.

Frente al punto, téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P., que a su tenor dispone:

> *ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:*
>
> *7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.*
>
> *Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.*
>
> *En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.*

Así las cosas, no queda más que ordenar la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, donde se está surtiendo el proceso concursal de liquidación judicial de la demandada AYDA SOFIA SÁNCHEZ LEAL. comuníquese a las entidades donde se materializaron las cautelas, que los embargos decretados quedan por cuenta del mencionado despacho.

De otra parte, no se observa la constitución de depósitos de títulos judiciales sobre los que resulte pertinente ordenar su conversión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso, junto con la totalidad de las piezas que conforman el expediente digital al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a las entidades que materializaron los embargos decretados, que estos continúan por cuenta del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **004** PUBLICADO EL DIA **20 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6771e3a1b8a7c66f0ecb7dde7de58d83e6e7314e7ce6ae630c20bab10ae94c**

Documento generado en 19/01/2023 08:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica